



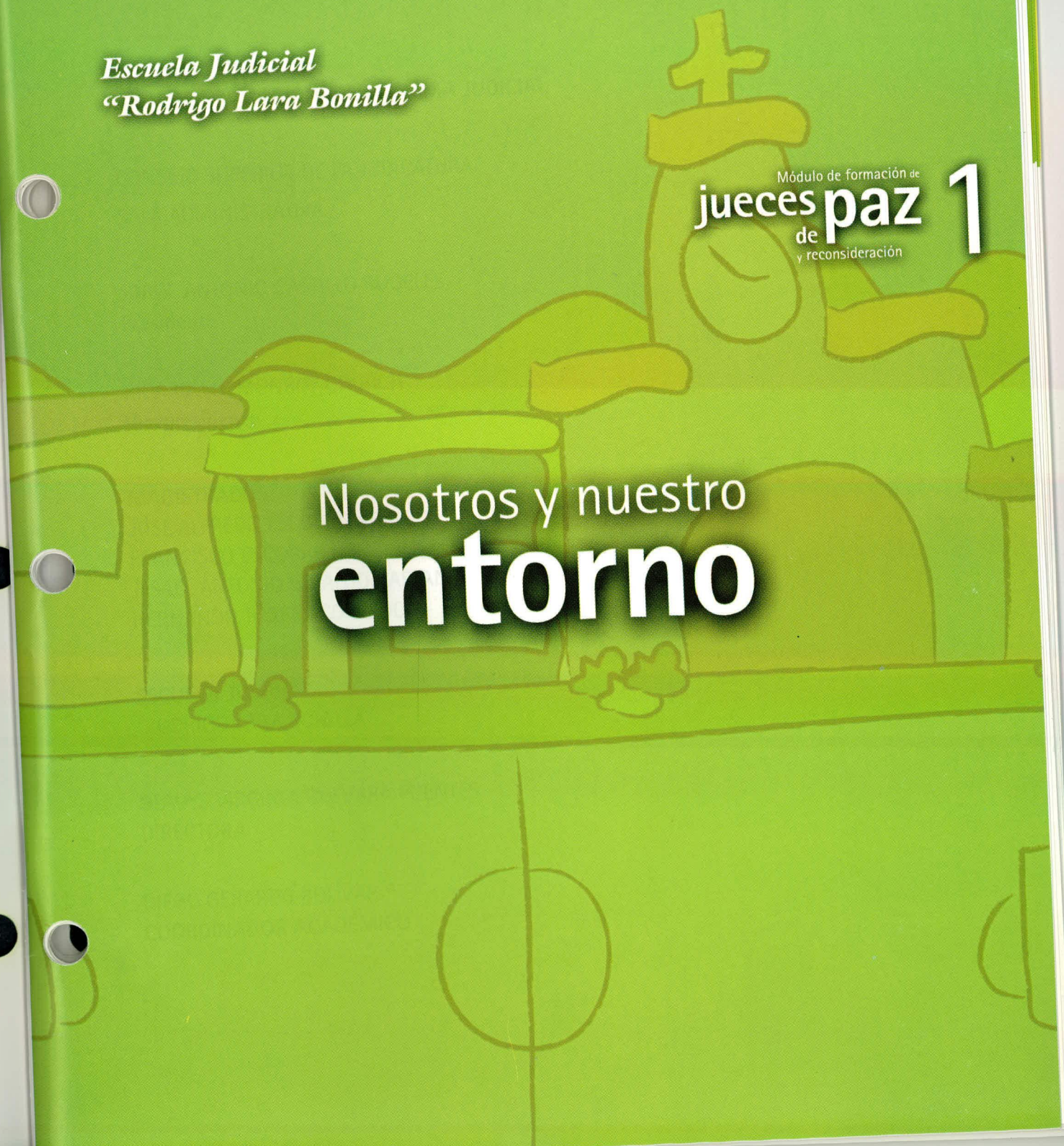
# Nosotros y nuestro **entorno**



*Escuela Judicial  
"Rodrigo Lara Bonilla"*

Módulo de formación de  
**jueces paz 1**  
de  
y reconsideración

Nosotros y nuestro  
**entorno**



PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES  
Presidente

RICARDO H. MONROY CHURCH  
Vicepresidente

MAGISTRADOS:

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO  
FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ  
JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO  
HERNANDO TORRES CORREDOR

ESCUELA JUDICIAL  
"RODRIGO LARA BONILLA"

GLADYS VIRGINIA GUEVARA PUENTES  
DIRECTORA

DIEGO GERARDO BOLÍVAR  
COORDINADOR ACADÉMICO

## Tabla de contenido

Presentación	vii
<b>1. La comunidad</b>	<b>1</b>
1.1. Comunidad	1
1.2. El principio de vecindad	3
1.3. El juez y la jueza de paz en la comunidad	4
1.3.1. El juez y la jueza de paz, constructores de significados de lo "justo"	6
1.3.2. La justicia de paz, un aprendizaje para la democracia	7
1.3.3. Arreglos por las buenas	8
1.3.4. El conflicto, una oportunidad	9
1.4. ¿Qué entendemos por criterios de justicia de la comunidad?	9
1.5. La comunidad urbana	11
1.6. La comunidad rural	16
Ejercicio	18
<b>2. La equidad</b>	<b>19</b>
2.1. Lo propio de lo equitativo	21
2.2. La equidad y la administración de justicia	24
2.3. Límites de la equidad	26
2.4. Justicia en equidad	27
Ejercicios	29
Caso No. 1 - Comunidad	31
Caso No. 2 - Equidad	32
Bibliografía	35

© ROSEMBERT ARIZA SANTAMARÍA

CARLOS JULIO CÁRDENASTRUJILLO

© CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2009

Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra

Calle 11 No. 9A-24.

www.ramajudicial.gov.co

Primera edición: septiembre de 2009

con un tiraje de 3.000 ejemplares

Composición: Universidad Nacional de Colombia, Convenio  
090 de 2004

Impresión

Editorial Universidad Nacional de Colombia

direditorial@unal.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia

Impreso en Colombia

Printed in Colombia

## Presentación del Módulo de formación autodirigido del programa de formación general para los jueces y juezas de paz de conocimiento y de reconsideración

Esta nueva versión del programa de formación general para Jueces y Juezas de Paz de conocimiento y reconsideración, construido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de conformidad con su modelo educativo y su enfoque curricular integrado e integrador, constituye el resultado del esfuerzo articulado con los Jueces y Juezas de Paz de conocimiento y reconsideración de todas las regiones que conforman la jurisdicción de paz, la red de formadores y formadoras y el experto profesional en el área del Derecho, Sociología y Justicia Comunitaria, Rosember Ariza Santamaría.

El sentido dado a la actualización de los módulos existentes, es el resultado de la evaluación permanente, seguimiento y monitoreo del plan de formación y la práctica de los jueces y juezas elegidos, realizado por la Escuela Judicial a lo largo de los últimos ocho años desde que se implementó la figura de la justicia de paz en Colombia. Consiste en el reagrupamiento temático, que posibilita cualificar el proceso de aprendizaje autodirigido y potenciar habilidades y correlaciones específicas. De la misma manera, la actualización del módulo responde a las necesidades de formación previamente establecidas a través de talleres de diagnóstico y planificación desarrollados con los Jueces y Juezas de Paz, con el fin de detectar las principales áreas problemáticas en la implementación del programa. Así, el módulo se convierte para sus destinatarios en una guía que proporciona elementos y herramientas de contenidos, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para alcanzar un aprendizaje efectivo, basado en prácticas más ajustadas a sus realidades y contextos.

El módulo de formación autodirigida que se presenta a continuación, recoge la reflexión sobre los seis ejes temáticos planteados en el plan de formación anterior los cuales fueron nuevamente validados

por los y las juezas de paz, y se ajusta a las necesidades actuales de la práctica y al contexto de la Justicia de Paz, recogidos en tres unidades: (1) "Nosotros y Nuestro Entorno, (2) Nuestros Límites y las Normas y (3) El Juez Concilia y Falla". La actualización del presente módulo coadyuva la realización de los objetivos y la consolidación del Plan General de Formación de Jueces y Juezas de Paz.

La Escuela Judicial encontró además necesario, elaborar un Manual Básico de inducción para los Jueces y Juezas de Paz recién elegidos, que ofrece las herramientas mínimas requeridas para el desarrollo de su labor.

Se entiende la Justicia de Paz como una instancia de solución de conflictos, donde se garantiza el acceso a la justicia y una pronta y eficaz solución a las desavenencias entre ciudadanos y ciudadanas, con un Juez o Jueza cuya idoneidad se constata en la aplicación de la equidad y el reconocimiento del justo comunitario.

Fortalecer la Jurisdicción Especial de Paz significa entonces promover la democracia como cultura de responsabilidad ciudadana en la autorregulación y regulación social de los conflictos, donde hombres y mujeres de la comunidad aportan soluciones creativas a sus propios conflictos.

Se mantiene la concepción de la Escuela Judicial en el sentido de que todos los módulos, como expresión de la construcción colectiva, democrática y solidaria de conocimiento en la Rama Judicial, están sujetos a un permanente proceso de retroalimentación y actualización.

### Enfoque pedagógico de la Escuela Judicial

La Escuela Judicial como Centro de Formación Judicial Inicial y Continuada de la Rama Judicial presenta un modelo pedagógico que se caracteriza por ser participativo, integral, sistémico y constructivista; se fundamenta en el respeto a la dignidad del ser humano y la eliminación de toda forma de discriminación, a la independencia del Juez y la Jueza como garantía de imparcialidad: el pluralismo y la multiculturalidad, y su orientación hacia el mejoramiento del servicio.

Es participativo, más de mil Jueces, Juezas, Empleadas y Empleados judiciales participan como formadores, generando una amplia dinámica de reflexión sobre la calidad y pertinencia de los planes educativos, módulos de aprendizaje autodirigido y los materiales utilizados en los procesos de formación que se promueven. Igualmente, se manifiesta en los procesos de evaluación y seguimiento de las actividades de formación que se adelantan, tanto en los procesos de ingreso, como de cualificación de los servidores y las servidoras públicos.

Es integral en la medida en que los temas que se tratan en los módulos resultan recíprocamente articulados y dotados de potencialidad sinérgica y promueven las complementariedades y los refuerzos de todos los participantes y las participantes.

Es sistémico porque invita a comprender cualquier proceso desde una visión integradora y holista, que reconoce el ejercicio judicial como un agregado de procesos, que actúa de manera interdependiente, y que, a su vez, resulta afectado por el entorno en que tienen lugar las actuaciones judiciales.

El modelo se basa en el respeto a la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación. El sistema de justicia representa uno de los pilares del sistema social de cualquier comunidad, la capacidad que la sociedad tiene para dirimir los conflictos que surgen entre sus integrantes y entre algunos de sus miembros y la sociedad en general. De ahí que el modelo educativo fundamenta sus estrategias en el principio del respeto a la dignidad humana y a los derechos individuales y colectivos de las personas. El modelo se orienta al mejoramiento del servicio pues las acciones que se adelantan para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y bienestar de las personas que hacen parte de la Rama Judicial, se hacen teniendo en la mira un mejoramiento sostenido del servicio que se le presta a la comunidad.

Lo anterior, en el marco de las políticas de calidad y eficiencia establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo, con la convicción de que todo proceso de modernización judicial ya sea originado en la implantación de

nuevos esquemas jurídicos o de gestión, o de ambos, implica una transformación cultural y el fortalecimiento de los fundamentos conceptuales, las habilidades y las competencias de los y las administradoras de justicia, fiscales y procuradores, quienes requieren ser apoyados a través de los procesos de formación.

En este sentido, se desarrollan procesos formativos sistemáticos y de largo aliento orientados a la cualificación de los servidores del sector, dentro de criterios de profesionalismo y formación integral, que redundan, en últimas, en un mejoramiento de la atención de los ciudadanos, cuando se ven precisados a acudir a las instancias judiciales para ejercer o demandar sus derechos o para dirimir conflictos de carácter individual o colectivo.

### Aprendizaje activo

Este modelo educativo implica un aprendizaje activo diseñado y aplicado desde la práctica judicial para mejorar la organización; es decir, a partir de la observación directa del problema, de la propia realidad, de los hechos que impiden el avance de la organización y la distancian de su misión y de sus usuarios; que invita a compartir y generalizar las experiencias y aprendizajes obtenidos, sin excepción, por todas las y los administradores (as) de justicia a partir de una dinámica de reflexión, investigación, evaluación, propuesta de acciones de cambio y ejecución oportuna, e integración de sus conocimientos y experiencia para organizar equipos de estudio, compartir con sus colegas, debatir constructivamente los hallazgos y aplicar lo aprendido dentro de su propio contexto.

Creación de escenarios propicios para la multiplicación de las dinámicas formativas, para responder a los retos del Estado y en particular de la Rama Judicial, para focalizar los esfuerzos en su actividad central; desarrollar y mantener un ambiente de trabajo dinámico y favorable para la actuación de todos los servidores; aprovechar y desarrollar en forma efectiva sus cualidades y capacidades; lograr estándares de rendimiento que permitan calificar la prestación pronta y oportuna del servicio en ámbitos locales e internacionales complejos y cambiantes; crear relaciones estratégicas comprometidas con los "usuarios" clave del servicio público; usar efectivamente la

tecnología; desarrollar buenas comunicaciones, y aprender e interiorizar conceptos organizativos para promover el cambio. Así, los jueces, juezas y demás servidores no son simples animadores del aprendizaje, sino gestores de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios de esas unidades organizacionales.

### Aprendizaje social

En el contexto andragógico de esta formación, se dota de significado el mismo decurso del aprendizaje centrándose en procesos de aprendizaje social como eje de una estrategia orientada hacia la construcción de condiciones que permitan la transformación de las organizaciones. Es este proceso el que lleva al desarrollo de lo que en la reciente literatura sobre el conocimiento y desarrollo se denomina como la promoción de sociedades del aprendizaje "learning societies", organizaciones que aprenden "learning organizations", y redes de aprendizaje "learning networks".<sup>1</sup> Esto conduce a una concepción dinámica de la relación entre lo que se quiere conocer, el sujeto que conoce y el entorno en el cual él actúa. Es así que el conocimiento hace posible que los miembros de una sociedad construyan su futuro, y por lo tanto incidan en el devenir histórico de la misma, independientemente del sector en que se ubiquen.

Los procesos de aprendizaje evolucionan hacia los cuatro niveles definidos en el esquema mencionado: (a) nivel individual, (b) nivel organizacional, (c) nivel sectorial o nivel de las instituciones sociales, y (d) nivel de la sociedad. Los procesos de apropiación de conocimientos y saberes son de complejidad creciente al pasar del uno al otro.

En síntesis, se trata de una formación que a partir del desarrollo de la creatividad y el espíritu innovador de cada uno de los participantes, busca convertir esa información y conocimiento personal, en conocimiento corporativo útil que incremente la efectividad y la capacidad de desarrollo y cambio de la

<sup>1</sup> Teaching and Learning: Towards the Learning Society; Bruselas, Comisión Europea, 1997.

organizacional en la Rama Judicial, trasciende al nivel sectorial y de las instituciones sociales contribuyendo al proceso de creación de "lo público" a través de la apropiación social del mismo, para, finalmente, en un cuarto nivel, propiciar procesos de aprendizaje social que pueden involucrar cambios en los valores y las actitudes que caracterizan la sociedad, o conllevar acciones orientadas a desarrollar una capacidad para controlar conflictos y para lograr mayores niveles de convivencia.

### Currículo integrado-integrador

En la búsqueda de nuevas alternativas para el diseño de los currículos se requiere partir de la construcción de núcleos temáticos y problemáticos, producto de la investigación y evaluación permanentes. Estos núcleos temáticos y problemáticos no son la unión de asignaturas, sino el resultado de la integración de diferentes disciplinas académicas y no académicas (cotidianidad, escenarios de socialización, hogar) que alrededor de problemas detectados, garantizan y aportan a la solución de los mismos. Antes que contenidos, la estrategia de integración curricular, exige una mirada crítica de la realidad.

La implementación de un currículo integrado-integrador implica que la "enseñanza dialogante" se base en la convicción de que el discurso del formador o formadora, será formativo solamente en el caso de que la persona participante, a medida que reciba los mensajes magistrales, los reconstruya y los integre, a través de una actividad, en sus propias estructuras y necesidades mentales. Es un diálogo profundo que comporta participación e interacción. En este punto, con dos centros de iniciativas donde cada uno (formador y participante) es el interlocutor del otro, la síntesis pedagógica no puede realizarse más que en la interacción- de sus actividades orientadas hacia una meta común: la adquisición, producción o renovación de conocimientos.

### Planes de Estudio

Los planes de estudio se diseñaron de manera coherente con el modelo educativo presentado y en esta labor participó el grupo de pedagogía vinculado al proyecto, expertos y expertas en procesos formativos para adultos con conocimientos especializados y experiencia. Así mismo, participaron el Comité Nacional de Jueces y Juezas de Paz de la Escuela Judicial y la Red de Formadores Judiciales constituida para este programa por aproximadamente 60 facilitadores entre Jueces y Juezas de Paz, Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces de la República quienes con profundo compromiso y motivación exclusiva por su vocación de servicio, se prepararon a lo largo de varios meses en la Escuela Judicial tanto en la metodología como en los contenidos del programa con el propósito de acompañar y facilitar el proceso de aprendizaje que ahora se invita a desarrollar a través de las siguientes etapas:

Fase I. Reunión inicial. Presentación de los objetivos y estructura del programa; afianzamiento de las metodologías del aprendizaje autodirigido; conformación de los subgrupos de estudio con sus coordinadores y coordinadoras, y distribución de los temas que profundizará cada subgrupo.

Fase II. Estudio y Análisis Individual y Trabajo de Campo: Interiorización por cada participante de los contenidos del programa mediante el análisis, desarrollo de casos y ejercicios propuestos en el módulo. Así mismo, los y las participantes desarrollarán el trabajo de campo sugerido, con el propósito de establecer vínculos con su comunidad, para que en conjunto con sus pares, construyan el mapa de conflictos de la misma. Elaboración y envío de un informe individual con el fin de establecer los intereses de los participantes para garantizar que las actividades presenciales respondan a éstos.

Fase III. Investigación en Subgrupo. Profundización colectiva del conocimiento sobre los temas y subtemas acordados en la reunión inicial y preparación de una presentación breve y concisa (10 minutos) para la mesa de estudios o conversatorio junto con un resumen ejecutivo y la selección de casos reales para enriquecer las discusiones en el programa.



Fase IV. Mesa de estudios o Conversatorio. Construcción de conocimiento a través del intercambio de experiencias y saberes alrededor de las presentaciones de los subgrupos, el estudio de nuevos casos de la práctica previamente seleccionados y estructurados por los formadores y formadoras con el apoyo de los expertos, así como la simulación de audiencias. Identificación de los momentos e instrumentos de aplicación a la práctica y a partir de éstos, generación de compromisos concretos de mejoramiento de la función como Juez o Jueza de Paz y de estrategias de seguimiento, monitoreo y apoyo en este proceso.

Fase V. Pasantías. En algunos de los programas de los planes educativos de la Escuela Judicial, se desarrollan las pasantías, que son experiencias concretas de aprendizaje, dirigidas a confrontar los conocimientos adquiridos, con la realidad que se presenta en los despachos y actuaciones judiciales (sean escritas u orales), mediante el contacto directo de los discentes (pasantes), con las situaciones vividas en la práctica judicial, en las diferentes áreas (civil, penal, laboral, administrativo, etc.) bajo la orientación y evaluación de los Jueces, Juezas, Magistradas y Magistrados titulares de los respectivos cargos. En el programa especializado para los Jueces y Juezas de Paz de la ciudad de Bogotá, esta fase se encuentra en proceso de construcción.

Fase VI. Aplicación a la práctica del Juez y la Jueza de Paz. Incorporación de los elementos del programa académico como herramienta o instrumento de apoyo en el desempeño de las funciones de los y las Juezas de Paz, mediante la utilización del conocimiento construido en el ejercicio cotidiano e interacción con la comunidad. Elaboración y envío del informe individual sobre esta experiencia y reporte de los resultados del seguimiento de esta fase en los subgrupos.

Fase VII. Experiencias compartidas. Socialización de las experiencias reales de los y las discentes en el ejercicio de su labor, con miras a confirmar el avance en los conocimientos y habilidades apropiados en el estudio del módulo. Preparación de un resumen ejecutivo con el propósito de contribuir al mejoramiento del curso y selección de casos reales para enriquecer el banco de casos de la Escuela Judicial.

Fase VIII. Actividades de monitoreo y de refuerzo o complementación. De acuerdo con el resultado de la fase anterior se programan actividades complementarias de refuerzo o extensión del programa según las necesidades de los grupos en particular.

Fase IX. Seguimiento y evaluación. Determinación de la consecución de los objetivos del programa por los participantes y el grupo mediante el análisis individual y el intercambio de experiencias en subgrupo.

Los módulos

Los módulos son la columna vertebral en este proceso, en la medida que presentan de manera profunda y concisa los resultados de la investigación académica realizada durante aproximadamente un año, con la participación de Magistrados y Magistradas, de los Jueces y Juezas de la República y expertos y expertas juristas, quienes ofrecieron lo mejor de sus conocimientos y experiencia judicial, en un ejercicio pluralista de construcción de conocimiento.

Se trata entonces, de valiosos textos de autoestudio divididos secuencialmente en unidades que desarrollan determinada temática, de dispositivos didácticos flexibles que permite abordar los cursos a partir de una estructura que responde a necesidades de aprendizaje previamente identificadas. Pero más allá, está el propósito final: servir de instrumento para fortalecer la práctica judicial.

### Cómo abordarlos

Al iniciar la lectura de cada módulo el participante debe tener en cuenta que se trata de un programa integral y un sistema modular coherente, por lo que para optimizar los resultados del proceso de formación autodirigida tendrá en cuenta que se encuentra inmerso en el Programa de Formación Especializada para la Jurisdicción de Paz.

Para alcanzar un estudio efectivo del módulo de actualización de los Jueces y Juezas de Paz, se recomienda: (1) hacer una lectura profunda sobre los contenidos del módulo, (2) desarrollar todos los ejercicios que presenta el módulo y (3) participar en las reuniones de

subgrupos que buscan socializar las experiencias e inquietudes que genera el estudio del mismo.

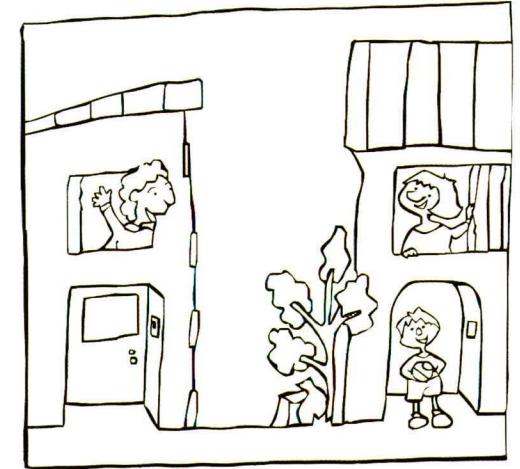
Finalmente, agradecemos el envío de todos sus aportes y sugerencias a la sede de la Escuela Judicial en la Calle 85 No. 11 – 96 piso 6 y 7, de Bogotá, o al correo electrónico [escujudcendoj@ramajudicial.gov.com](mailto:escujudcendoj@ramajudicial.gov.com), que contribuirán a la construcción colectiva del saber judicial alrededor del Programa de Formación para la Jurisdicción de Paz.

# 1. La comunidad

## 1.1. Comunidad

Comunidad es un área de la vida social que se singulariza por la adhesión que mantienen sus integrantes, con un sentido de la ubicación y de la pertenencia que no se entiende sin la existencia de niveles mínimos de solidaridad y de intercambio de significados.

En la evolución de la humanidad y sus formas de vida, las comunidades ejemplifican diversos modos de entender y organizar la convivencia social, no obstante de que su conceptualización sea algo controvertida, desde aquellos que emplean la comunidad como objetivo de la anhelada vida buena, hasta aquellos con otros fines más prosaicos, que hablan de comunidad de interés –en últimas no existe un referente unívoco–.



### Un intento de explicación

La palabra comunidad se emplea –en ocasiones– para enfatizar las señas de identidad de situaciones o ámbitos en los que se proyecta la agregación humana o la acción colectiva; por ejemplo cuando se hace referencia a las comunidades familiar, vecinal, educativa, religiosa, científica, etc. Además, se recurre a ella para delimitar y/o articular diferentes espacios sociales, ya sea con criterio geográfico, administrativo, económico, político o cultural, lo que sucede, por ejemplo, cuando se nombra a las comunidades local, regional, nacional o internacional, a las comunidades rurales y urbanas o a las comunidades tradicionales y modernas.

<sup>1</sup> TRILLA, Jaime. Animación Socio-cultural España: Editorial Ariel Educación, 1997

identidad y seguridad psicológica, de otro, regula la adaptación cultural y la praxis social. De hecho, la posibilidad de alcanzar un grado satisfactorio de participación e integración colectiva exige que todas las personas tengan un nivel similar en su conciencia de pertenencia a la comunidad, y que deduzcan de esta percepción la creencia de que las une un interés común.

En las modernas ciudades las relaciones se dan esencialmente entre vecinos y amigos, cosa que es diferente para muchos e igual para otros. Pero es con ellos con quienes regularmente se dan los conflictos, sin dejar de lado el núcleo afectivo que por supuesto es el centro del mayor número de desavenencias. Y todo esto sin duda acontece en un espacio social que aquí nombramos como comunidad.

### 1.3. El juez y la jueza de paz en la comunidad

"Debemos considerar a la comunidad como un sujeto de acción y no como un objeto de atención"; significa esto que la comunidad tiene la condición de sujeto activo capaz tanto de generar conocimientos a partir de su práctica cotidiana, como de emprender acciones que permitan la transformación de la realidad en la que viven<sup>1</sup>.

La comunidad es el escenario por excelencia de actuación del juez o jueza de paz y de reconsideración, donde se espera una intervención social renovada, en la que el territorio y las personas amplían su protagonismo en la reflexión-acción colectiva, más allá de los límites tradicionales de intervención.

Se deben cuestionar los enfoques "tecnocráticos", "dirigistas" o "paternalistas" que caracterizaron o caracterizan muchas de las actuaciones emprendidas al amparo del trabajo comunitario; a continuación deben reformularse los objetivos y finalidades de la

acción, tradicionalmente orientados a mejorar los niveles de vida dentro de los márgenes del cambio planificado y con soluciones que generalmente insistían en ajustar las personas al medio social; finalmente, debe desautorizarse cualquier modo de racionalidad teórica que impida a las comunidades reconciliarse consigo mismas en términos de una comprensión global, problematizadora y compleja de sus realidades, e, incluso de sus utopías.

Esta intervención renovada del juez debe reconvertir las prioridades de la acción comunitaria, sustituyendo los logros materiales transitorios por cambios en los niveles de conciencia de las personas, a partir de procesos educativos que profundicen en valores orientados a la transformación de la sociedad, tomando como referencia a la comunidad local, en orden a conseguir una mayor igualdad y solidaridad entre quienes la integran.



El objetivo es lograr un cambio de actitud en las personas, una visión cada vez más crítica de su problemática, apoyando la formación de comunidades cada vez más autosuficientes, capaces de desarrollar su potencial, de asumir las responsabilidades que contraen y de demandar sus derechos.

### 1.3.1. El juez y la jueza de paz, constructores de significados de lo "justo"

La complejidad que define las realidades comunitarias debe propiciar lugares comunes que permitan a los involucrados en los conflictos establecer una noción compartida de lo justo, entendido como aquello que está bien para todos y que además no produce malestar a ninguno.

Tanto las actuaciones formales del juez como su capacidad conciliadora, a diario producen efectos y sensación de justicia para cada situación, generando en consecuencia una apreciación de lo justo por parte de las partes en un conflicto y de su comunidad relacional.

*De una solución justa no sólo dan cuenta los directamente involucrados, sino además el conjunto de personas, vecinos, amigos y parientes que directa e indirectamente conocen de la situación.*

Aristóteles, distingue entre lo que es justo por naturaleza y lo que resulta serlo porque así lo establecen las leyes humanas.

Según Aristóteles, lo justo por naturaleza es aquello que en todas partes tiene la misma fuerza y no depende de las diferentes opiniones, mientras que lo justo legal o por ley, es aquello que resulta ser justo porque se establece como tal.

En otras palabras, lo justo natural es expresión de una justicia objetiva y, como tal, inalterable y permanente, sustraída a las diferentes soluciones que pueden ofrecerse según las circunstancias. Lo justo legal en cambio, es aquello cuya justicia le viene de que haya sido así establecido en las leyes humanas, siendo, por tanto, una justicia ocasional, circunstancial, lo cual explica la variabilidad de las legislaciones positivas, y que un comportamiento pueda ser conveniente en un lugar o tiempo e inconveniente en otros.

Pero hay una distinción que establece aquí paralelamente Aristóteles.

Llama Aristóteles leyes "particulares" a aquellas normas escritas según las cuales se gobierna una ciudad, y leyes "comunes" a aquellas que, "sin estar escritas, parecen ser admitidas por todos".

Entonces, la ley particular es la que cada pueblo se da a sí mismo, la peculiar de cada comunidad y que responde, por consiguiente, a las circunstancias particulares de dichas comunidades; la ley común, en cambio, es la de aplicación universal.

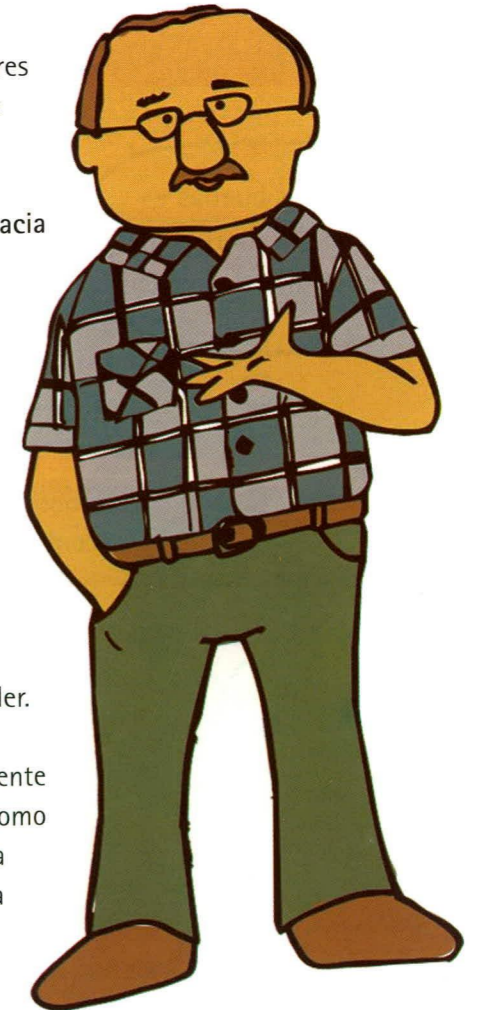
### 1.3.2. La justicia de paz, un aprendizaje para la democracia

El juez debe empeñarse en fortalecer su comunidad, esto significa *concebir a los sujetos como los auténticos protagonistas de su desarrollo*. Para ello debe acometer entre otras las siguientes tareas comunitarias:

- Concientizar a la comunidad de sus carencias y necesidades.
- Motivarla para buscar las respuestas necesarias.
- Asociarse con ella para llevar a cabo los cambios y las transformaciones.
- Demandar un adecuado reparto y socialización del poder.

El aprendizaje de la democracia se realiza fundamentalmente en la experiencia asociativa, donde a través del diálogo como del consenso se llega a visiones de pluralismo cultural y a acciones organizadas de cara a una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

Recuerde que de usted depende que su comunidad tome conciencia de sí misma



<sup>2</sup> TOURAINE, Alain. ¿Podremos vivir juntos? Brasil: Fondo de cultura Económica, 1999

Alain Touraine define la democracia como "el medio político de salvaguardar la diversidad, de hacer vivir juntos a individuos y a grupos cada vez más diferentes unos de otros en una sociedad que debe funcionar también como una unidad"<sup>2</sup>.

Se requiere entonces facilitar las posibilidades para que cualquier persona pueda accionar en su vida de forma organizada, asociativamente; también es necesaria una auténtica igualdad de oportunidades para todos los miembros de la sociedad. Esto implica ofrecer cauces para que los sujetos en su comunidad puedan participar activamente de la vida comunitaria.

### 1.3.3. Arreglos por las buenas

Por las buenas es la mejor manera de construir convivencia

La violencia es un factor que usualmente se impone en las comunidades para resolver las desavenencias. El papel del juez es el desmonte gradual de estas prácticas, por lo que debe identificar las formas de violencia colectiva que operan en su localidad y, de conjunto, trazar una estrategia de erradicación de las mismas.

La motivación al uso de prácticas pacíficas de solución de conflictos es una constante en el actuar del juez, desde campañas de promoción de estas prácticas hasta el uso creativo de apoyos didácticos que les permita a las comunidades reconocer y sancionar socialmente formas violentas de resolución de conflictos.

*La amenaza, el grito, el uso de la fuerza física o esgrimir armas no son la ruta de solución. Sí el dialogo, la conversación tranquila, y sobre todo el respeto a la vida y dignidad del otro.*



### 1.3.4. El conflicto, una oportunidad

Frente a manifestaciones conflictivas, la sociedad y en particular la comunidad reacciona no absoluta (es decir no siempre igual), sino relativamente, en función de sus concepciones y estructuras sociales vigentes, en función de quienes sean los actores, la situación y la audiencia frente a la que se cometan dichos comportamientos señalados como conflictivos en una comunidad específica.

Esta mirada del conflicto viene dada por la posición sociocultural en la que un individuo se sitúa, a partir del imaginario de la sociedad en que vive y del momento y situación histórica en que se halle.

Se señala el conflicto como una oportunidad en el entendido de ser educativo, es decir, mientras nos dé la posibilidad de aprender de él colectivamente.

El juez y la jueza de paz, por tanto, hacen del trámite del conflicto un **momento pedagógico** que permite a los vecinos, familiares y amigos pensar de conjunto en la situación, en su solución y en los aprendizajes personales y comunitarios que la situación provoca en todos los actores.

### 1.4. ¿Qué entendemos por criterios de justicia de la comunidad?

Según lo establecido por la ley sobre el tema, en el ámbito de esta nueva justicia, el juez y la jueza de paz resolverán los conflictos en equidad y de acuerdo con los criterios de justicia propios de la comunidad.

La expresión "criterios de justicia propios de la comunidad" ha señalado de manera adecuada el ámbito de esta nueva justicia, pues, es a los habitantes de un determinado sector, comuna, zona o vereda a quienes les corresponde fijar lo justo para cada comunidad.

De maneras distintas las comunidades se regulan y autorregulan; la solución y transformación de los conflictos son buenos momentos para identificar las prácticas de regulación y autorregulación existentes, de tal suerte que sean visibles para todos los involucrados.



Clarifiquemos estos dos puntos: entendemos por *regulación*, el ordenamiento o régimen establecido o dado. Y por *autorregulación*, la capacidad para establecer reglas conforme a sus propios criterios.

Sin duda que cada comunidad comporta normas sociales, e igual reconoce y acata otras normas como legales. Ello conlleva a la primera de las tareas de un juez y jueza de paz y es nada menos que **dilucidar qué criterios de justicia están dados en donde ejerce su jurisdicción**, es decir, el juez y la jueza de paz deben conocer y reconocer los temas de regulación y autorregulación que se den en su contexto.

Los siguientes elementos de justicia en la comunidad y sus prácticas, se estructuran y singularizan para darnos una idea de lo que podemos denominar *formas propias de regulación y autorregulación en la comunidad*:

- Una lógica alrededor de lo comunitario, que bajo situaciones específicas, constriñe y se impone sobre algunas disidencias individuales.
- Un acervo de tradiciones y costumbres, del cual los sujetos derivan un margen de certeza y de predecibilidad, al igual que cierta eficacia simbólica.
- Una regulación de las relaciones de poder, bajo concepciones que fácilmente pueden resultar "no democráticas".
- Un margen de discrecionalidad y de autonomía en el cual los sujetos pueden, por ejemplo, distanciarse de los dictámenes de la

cultura, y enfrentar creativamente algunas situaciones nuevas no prescritas por la costumbre (es decir, las prácticas de justicia comunitaria producen pensamiento).

- Una elaboración narrativa de sus propias practicas que varía en grados de complejidad y de explicitación<sup>3</sup>.

En la justicia de la comunidad se cree en la decisión y se tiene confianza en quien asume el rol de resolutor de conflictos. En comunidad, la base de la justicia es el reconocimiento de una autoridad propia que funge de componedor y sobre todo se cree en las calidades de este sujeto, probadas en la convivencia cotidiana.

*En comunidad se sabe quién es quién y no hay lugar a subterfugios.*

Lo mismo ocurre con lo que está definido y tiene criterios establecidos por vía de lo comunal y por vía de la convivencia: sólo hay que ponerlos en boca del público, para que allí emerjan dichos criterios.

### 1.5. La comunidad urbana



Las relaciones que se tejen en las grandes y medianas ciudades están asignadas por tres elementos principales:

<sup>3</sup> INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN. Contrastes sobre lo justo - Debates en justicia comunitaria. Medellín, Primera edición. 2003

Es por eso que no cualquiera puede ser juez o jueza de paz



- **Relaciones de vecindad:** son aquellas que transcurren en las zonas de vivienda, donde usualmente se duerme y se pasan los fines de semana, distintas del lugar de trabajo; no obstante, para muchas personas el vecindario es precisamente donde se dan las dos anteriores.
- **Relaciones económicas:** son las que se establecen en virtud del comercio, los negocios y asuntos meramente vinculados con el dinero.
- **Relaciones de parentesco y de paisanaje:** se dan entre aquellas personas que tienen vínculos sanguíneos; es decir, que son familiares en cualquier grado de consanguinidad o afinidad. Y paisano es quien es oriundo del mismo lugar donde nacimos o donde vivimos parte de nuestra existencia.

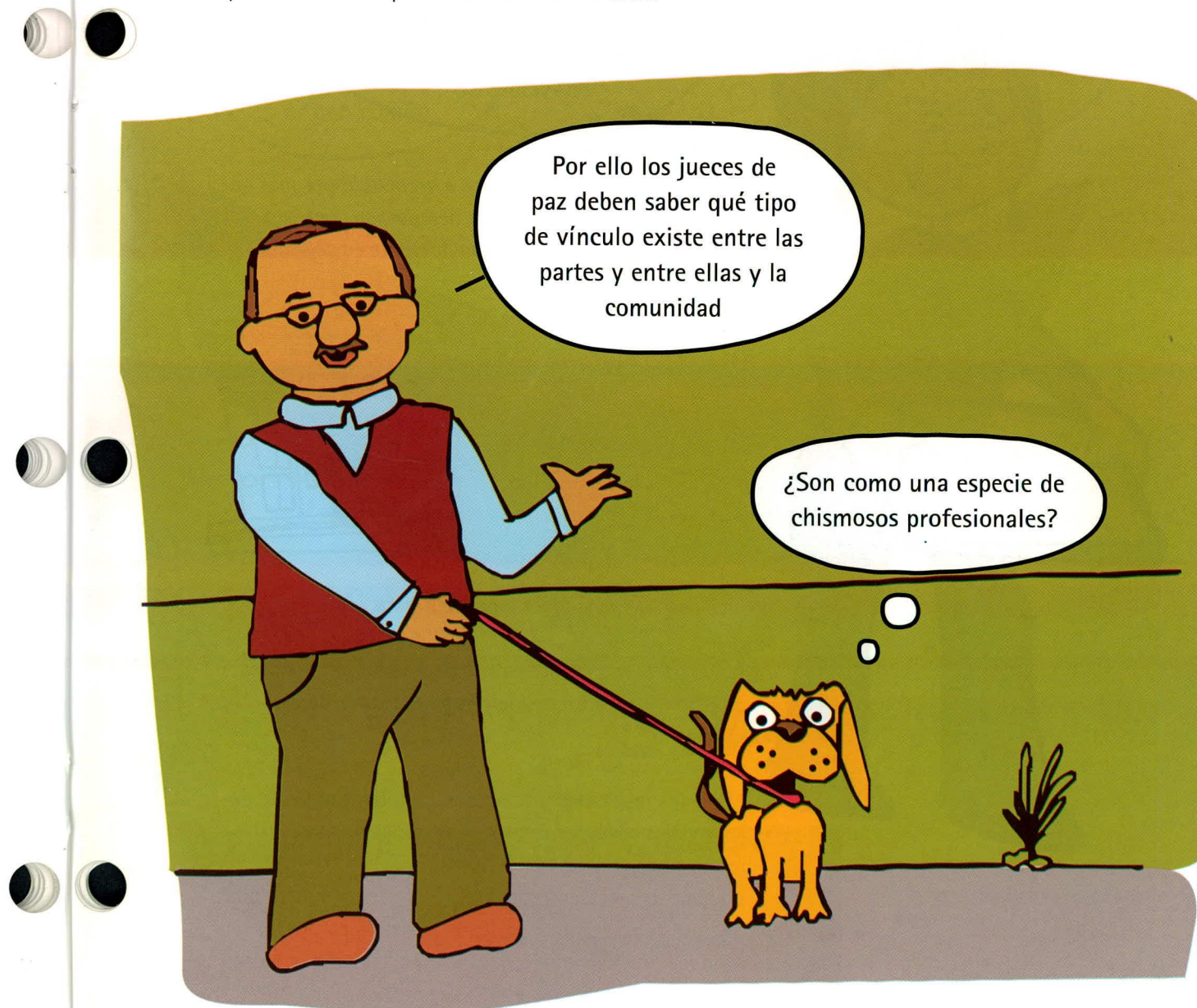
Lo relacional es precisamente lo que mantiene la comunicación, se comparten actividades comunitarias, festividades, celebraciones y negocios entre otros aspectos, pero se destaca que existe un **vínculo**, cualquiera que sea, que es en últimas lo que permite dicho relacionamiento; el vínculo más común es el afectivo.

### Los conflictos

Éstos se refieren principalmente a los tipos de relacionamiento que se establecen:

- **Conflictos vecinales:** se presentan regularmente en los conjuntos, en los barrios, en la cuadra, en la vereda, en la comuna y usualmente se dan entre personas que se "distinguen", es decir que no se conocen mucho, pero que por lo menos se han cruzado saludo. Entre vecinos el caso más común es el de humedales, el cual no requiere de mayor esfuerzo para su solución.
- **Conflictos por asuntos económicos:** éstos se dan por préstamos de dinero y por el incumplimiento de pagos en deudas. El fiado o la compra a crédito es otra de las tantas situaciones que se dan por el no pago de las obligaciones contraídas. No obstante por tratarse de asuntos económicos no significa que de por medio no exista una amistad o un grado de parentesco.
- **Conflictos entre parientes, parejas, paisanos y familiares:** entre amigos se dan permanentemente peleas; igual sucede entre familiares. Estos conflictos tienen una base afectiva que no se puede desconocer en su origen o en su desarrollo. Frecuentemente los jueces se enfrentarán a conflictos de esta naturaleza, y por ello deben conocer todos los pormenores de estas relaciones, y cómo se tejen o se tejieron las historias que se relacionan con el hecho.

El vínculo es lo que se debe preservar o tratar de preservar a toda costa. En la tipología relacionada anteriormente, los vínculos son el aspecto relacional que consolida la convivencia.





En los temas de arrendamiento, por ejemplo, las condiciones de arrendatario y arrendador son completamente diferentes en cada caso

Además, cada conflicto es *único e irrepetible*, por más que se parezcan, cada hecho tiene su tiempo y su contexto. Por lo tanto *se requiere de una solución diferente en cada caso*.

¡En las comunidades urbanas los vínculos son confusos!

Cuando la comunidad en concreto es un pueblcito, separado por unos kilómetros de otros pueblos en una zona rural, sus vínculos parecen simples a primera vista.

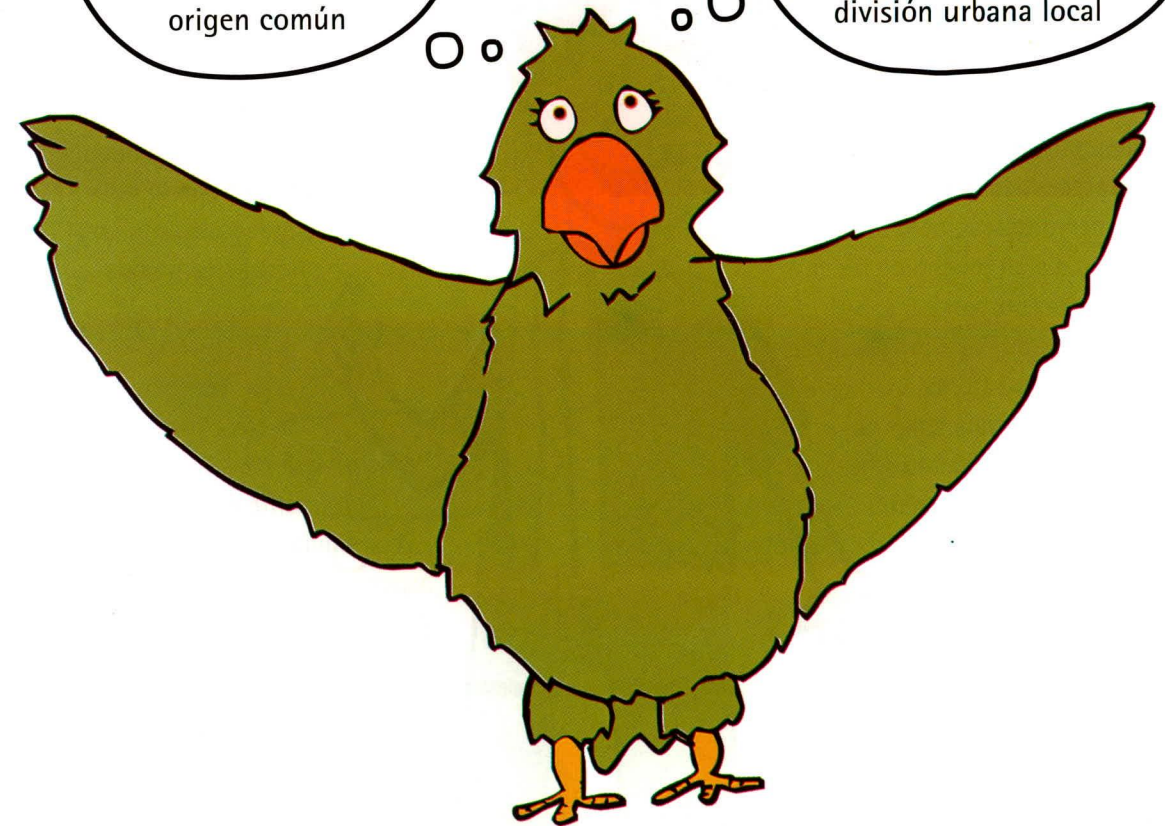


Puede parecer que este patrón de interacción humana sólo consiste en los residentes de esa zona, de ese pueblo.

Pero los residentes interactúan también con gente de fuera del pueblo. Se casan con personas de otros sitios, y pueden trasladarse o traer a la esposa a vivir con ellos. Al cabo de un tiempo, los residentes de ese pueblo tendrán hermanas, hermanos, primos, padres y otros parientes viviendo en otra parte. Todo esto conduce precisamente a que los vínculos sean confusos, ya que la interrelación conduce a ello:

En áreas urbanas, una comunidad puede ser un pequeño grupo de hogares de gente con origen común

A su vez, esa comunidad puede formar parte de una comunidad de vecinos, un barrio o cualquier otra división urbana local



En general, con ciertas excepciones, una comunidad urbana tiene vínculos más imprecisos, es más difícil de delimitar, es más heterogénea (variada, mixta), más compleja, más difícil de organizar, y tiene metas más complejas y sofisticadas que una comunidad rural.



## 1.6. La comunidad rural

En los pequeños municipios y zonas rurales de Colombia lo comunitario es algo más perceptible y definido por todos los integrantes de la comunidad.

Existen por supuesto conflictos de características similares que se pueden destacar, pero que de fondo no distan mucho de las ciudades y zonas urbanas.

En lo rural, los actores que asumen la solución de conflictos comunitarios y comunales no adolecen de legitimidad, hecho que sí es muy común en lo urbano.

El parentesco y compadrazgo en las comunidades rurales es mucho más claro y relevante que en las zonas urbanas.

Por otro lado, es destacable el papel que las diferentes iglesias y cultos juegan en la resolución de conflictos, tanto en lo urbano como en lo rural.



Es por ello que pa' resolver conflictos en las veredas debemos contar con los compadres, padrinos, madrinas, ahijados y toda la parentela

No podemos desconocer que lo religioso es bastante preponderante en nuestras comunidades.

Las creencias, mitos e historias que construyen el referente en cada comunidad rural son aspectos a tomar en cuenta, como el folclor y la llamada idiosincrasia de la región, aspectos éstos mucho más difíciles de establecer en un contexto urbano.

*El país no es netamente rural pero tampoco es netamente urbano: somos una sociedad en tránsito que requiere de una cartografía social de parte del juez, esté donde esté.*

En las grandes ciudades como en los pequeños municipios de nuestro país se dan conflictos similares como la violencia intrafamiliar, el maltrato a la mujer y los niños, y una serie de situaciones que tienen una base de violencia construida a lo largo de nuestra historia y que no diferencia lo urbano ni lo rural; son conflictos de orden estructural que deben suscitar una reflexión profunda en las ciudades y en el campo...

*¿Cómo podemos los colombianos convivir sin necesidad de usar la violencia como recurso de solución de conflictos?*

Averígüelo Vargas...



Una comunidad, como cualquier otra institución social, no es solamente una colección de personas individuales; es una amalgama cambiante de relaciones, actitudes y comportamientos de sus miembros.

Saber lo que es una comunidad, y conocer su naturaleza social y cultural, le ayudará a distinguir lo que se está potenciando gracias a sus esfuerzos.

La tendencia histórica dominante señala un giro en las relaciones íntimas, profundas y morales de la comunidad, hacia las relaciones utilitarias, impersonales y formales de la sociedad masificada. Este giro se ha diversificado en diferentes aspectos, produciendo así consecuencias de gran alcance.

De esta tendencia histórica pueden deducirse determinadas conclusiones:

Primero, esta evolución histórica no ha sido totalmente negativa, ni enteramente positiva y constructiva. Las consecuencias, tanto negativas como positivas, han afectado a personas distintas en diferentes grados.

Segundo, la sociedad moderna no es ni mucho menos perfecta, quedando aún en ella grandes tareas por realizar.

Tercero, la condición humana no es una causa perdida ni un caso sin esperanza. Existen, ciertamente, crisis y dificultades; sin embargo, la situación no está totalmente fuera de control.

Por último, la humanidad se ha hecho más interdependiente y las sociedades humanas están más entrelazadas entre sí: lo que sucede en un sector de la sociedad afecta forzosamente al resto. Conviene tener esto presente al discutir el concepto de comunidad.

## Ejercicio

### La eufemización de los conflictos

En nuestras sociedades occidentales descubrimos hace tiempo que cuando en una sociedad se juega, se canta o se danza, se está hablando de otras cosas, no sólo de aquello que se está haciendo explícitamente. Se alude al poder, a los conflictos, hasta la muerte o a la lucha a muerte entre los hombres. También en las sociedades contemporáneas hemos podido descubrir, a partir de la mirada indirecta a las sociedades, llamadas por algunos como primitivas, que lo que ocurre en la vida social para que no sea una lucha a muerte, para que no todos los conflictos desemboquen en guerras, tienen que incluir formas de eufemización de los problemas sociales, como dramatización simbólica de lo que nos está pasando. Por eso tenemos teatro, artes plásticas, cine, canciones y deportes. La eufemización de los conflictos no se hace siempre de la misma manera, ni se hace al mismo tiempo en todas las clases.

- Explique una forma de eufemizar los conflictos sociales en su comunidad

## 2. La equidad

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la equidad es contemplada como la "bondadosa templanza habitual; propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley"; a su vez se define como "justicia natural por oposición a la letra de la ley positiva". Por lo tanto dentro de la definición de este principio encontramos referencias a lo justo, a la justicia.

La justicia es universal y por ello no siempre puede tener en cuenta los casos concretos en su aplicación. Tomando como referencia la ley como medida de la justicia, la equidad estaría para corregir la omisión o el error producido por la aplicación rigorista de dicha ley.

La equidad también es lo justo, y ambas, equidad y justicia, no son incompatibles sino que se **complementan**.

Equidad (Del lat. *aéquitas, atis.*) f. Ecuanimidad. Propensión a juzgar con imparcialidad y de acuerdo con la razón. Moderación en los contratos con en el precio de las cosas.

La Equidad es entonces el justo comunitario de los casos más singulares.

Las leyes son enunciados generales que se refieren a situaciones que frecuentemente ocurren. Pero, dada la complejidad de ellas, es imposible que las normas puedan prever todas las situaciones posibles que lleguen a ocurrir, de una parte, y por la misma razón, es imposible también que las normas puedan prever todas las circunstancias especiales que acompañan a tales situaciones.

Entonces se dan casos en que si dichas normas se aplican a casos no previstos; o a situaciones con circunstancias especiales que tampoco fueron contempladas, se producirían efectos o resultados contrarios perseguidos por la ley.



La equidad actúa como un elemento de ponderación, que hace posible que el operador jurídico atribuya y distribuya las cargas impuestas por la norma general, proporcionalmente, de acuerdo con aquellos elementos relevantes, que la ley no considera explícitamente. La consecuencia necesaria de que esta ley no llegue a considerar la complejidad de la realidad social, es que tampoco puede graduar conforme a ésta los efectos jurídicos que atribuye a quienes se encuentran dentro de una determinada premisa fáctica contemplada por la ley. Por ello, la equidad –al hacer parte de ese momento de aplicación de la ley al caso concreto– permite

una graduación atemperada en la distribución de cargas y beneficios a las partes. En este sentido, el operador, al decidir, tiene en cuenta no las prescripciones legales, sino los efectos concretos de su decisión entre las partes. En virtud de la importancia que tiene para el sistema jurídico este momento crítico de aplicación de la ley, esta Corte ha reiterado la idea de que "Más fácil se concibe un sistema jurídico sin legislador que sin jueces, puesto que sin la posibilidad de proyectar la norma sobre el caso concreto, el derecho deja de ser lo que es". (Corte Constitucional, Sentencia C-083 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz).

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1547 de 2000, M.P. (E): Cristina Pardo Schlesinger, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 38 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

## 2.1. Lo propio de lo equitativo

Lo propio de lo equitativo consiste en restablecer lo que la ley no puede resolver por vía de lo general, La ley no puede en sí misma contemplar todo, pues la naturaleza humana y las cosas, establecen condiciones singulares que precisan mirar dichas particularidades.

La Corte Constitucional es prolífica en este tema; por ello recurramos a lo que esta corporación señala al respecto:

*La equidad le permite al operador jurídico evaluar la razonabilidad de las categorías generales de hechos formuladas por el legislador, a partir de las situaciones particulares y concretas de cada caso. En este sentido, la equidad se introduce como un elemento que hace posible cuestionar e ir más allá de la igualdad de hecho que el legislador presupone. La equidad permite al operador jurídico reconocer un conjunto más amplio de circunstancias en un caso determinado. Dentro de dichas circunstancias, el operador escoge no sólo aquellos hechos establecidos explícitamente en la ley como premisas, sino que, además, puede incorporar algunos que, en ciertos casos "límites", resulten pertinentes y ponderables, y permitan racionalizar la igualdad que la ley presupone.<sup>4</sup>*

Básicamente, el lugar de la equidad está en los espacios dejados por el legislador y su función es la de **evitar una injusticia como resultado de la aplicación de la ley a un caso concreto.**

La equidad brinda justicia cuando de la aplicación de la ley resultaría una injusticia.

El magistrado Manuel José Cepeda establece como *elementos claves de la equidad*, estos tres aspectos:

- El **primero**, es la importancia de las *particularidades fácticas* del caso a resolver. La situación en la cual se encuentran las partes –sobre todo los hechos que le dan al contexto empírico una connotación especial– es de suma relevancia para determinar la solución equitativa al conflicto.
- El **segundo**, es el *sentido del equilibrio* en la asignación de cargas y beneficios. La equidad no exige un equilibrio perfecto. Lo que repugna a la equidad son las cargas excesivamente onerosas o el desentendimiento respecto de una de las partes interesadas.
- El **tercero**, es la *apreciación de los efectos* de una decisión en las circunstancias de las partes en el contexto del caso. La equidad es remedial porque busca evitar las consecuencias injustas que se derivarían de determinada decisión dadas las particularidades de una situación.

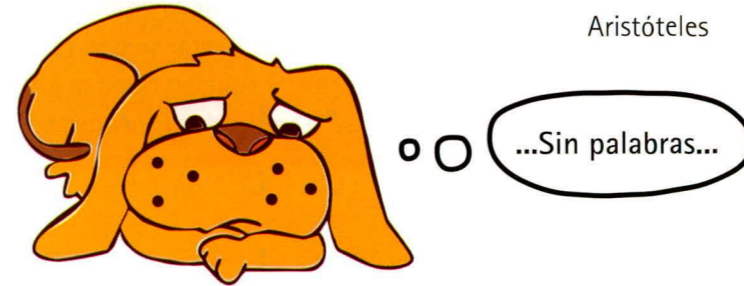
De lo anterior, también se concluye que **decidir en equidad no es, de ninguna manera, decidir arbitrariamente.** Al contrario, la equidad busca evitar la arbitrariedad y la injusticia, aún la injusticia que pueda derivar de la aplicación de una ley a una situación particular cuyas especificidades exigen una solución distinta a la estricta y rigurosamente deducida de la norma legal.



Agrega el Magistrado que la paradoja del concepto de equidad es la confianza en la discrecionalidad del juez para decidir justamente.

*"Lo equitativo y lo justo son una misma cosa; y siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún"*

Aristóteles



El juez y la jueza de paz deben reconocer y adaptar principios comunes y conocidos para que pueda realizarse la justicia.

El **sentido común** es más sabio de lo que creemos sobre todo cuando se trata de asuntos que no se contemplan en una norma legal, ya que las normas sociales o las formas como se arreglan las cosas son sabidas y reconocidas pero igual algunas de ellas no son vistas como justas.

**¡No podemos dejar sin solución los conflictos con la disculpa de que no hay normas aplicables!... la equidad consiste en buscar una solución justa, basándonos en los criterios y principios adecuados.**



El procedimiento equitativo, entonces, consiste en interpretar moderada y prudentemente los hechos teniendo en cuenta la idea de justicia en ellos encerrados y las circunstancias concretas del caso que vamos a resolver.

La justicia ve el caso singular desde el punto de vista de la *norma general*; la equidad busca en el caso singular *su propia ley*, lo que al mismo tiempo y finalmente debe tolerar su conversión en ley general, ya que al fin de cuentas la equidad como la justicia es de naturaleza generalizadora: *la equidad es la justicia del caso concreto*.

## 2.2. La equidad y la administración de justicia

En materia de administración de justicia, la equidad también ha quedado constitucionalizada por voluntad del constituyente. Así lo señala la Corte Constitucional:

*El artículo 230, inciso 2 C.P. incluye a la equidad como uno de los criterios auxiliares de la actividad judicial. Por su parte, el artículo 247 C.P. dispone que "la ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios". Con respecto al arbitramento, la Constitución distingue entre el arbitramento en derecho y en equidad (artículo 116, inciso último). Así, le confiere un sólido fundamento constitucional al arbitraje de intereses contrapuestos con base en criterios de equidad y no en mandatos legales. Es de advertir que si bien en general los jueces han de tener en cuenta, entre otros criterios, la equidad, como criterio auxiliar de la actividad judicial (artículo 230 inciso 2 C.P.); y ello es predicable de la actividad de los árbitros cuando deciden en derecho, tratándose del arbitramento en materia económica; la equidad no es tan sólo un criterio auxiliar sino el criterio fundamental de la decisión de los árbitros.*

Dentro de esta misma perspectiva de la equidad, la Corte ha fijado criterios en diferentes ámbitos del derecho sobre el significado y los alcances de este concepto indeterminado. Por ejemplo, en materia impositiva, dicha corporación ha desarrollado el principio de equidad tributaria al juzgar la exequibilidad del establecimiento de exenciones tributarias:

*"La figura de la exención sólo puede existir como componente del vínculo tributario a condición de que se halle precisamente determinada y avalada bajo los auspicios de la objetividad, la razonabilidad y la proporcionalidad. Pudiendo al efecto erigirse como mecanismo de distinción o privilegio, racionalmente dirigido hacia la corrección de concretas desigualdades individuales o colectivas, pues bien vistas las cosas, la exención, antes que romper con el principio de la equidad bien puede contribuir a la instauración de la igualdad material o a su restablecimiento. No cabe duda entonces de que en su expresión legítima la exención se acompasa y ensambla justamente con el principio de equidad, tan caro al sentido de justicia pregonado por Aristóteles en su Ética Nicomaquea, y que a todas luces enseña cómo la equidad siempre tiene lugar en el seno del caso concreto, al propio tiempo que el filósofo, precisamente en defensa de la equidad real, da luces sobre el ejercicio que siglos después realizaría el juez constitucional en aras de la integridad y guarda del Estatuto Supremo<sup>5</sup>. De ahí que, "...Para los juristas, la "equidad" tiene un profundo significado que se concreta siempre en la aplicación de la ley a casos concretos"<sup>6</sup>.*

Si bien el lugar y la función de la equidad varían en cada caso, se puede constatar una confluencia hacia un mínimo denominador común: en todos ellos se puede apreciar que quien decide en equidad dispone de una amplia discrecionalidad para resolver el conflicto sin que ello signifique que la confianza que se le ha depositado le permita ser arbitrario, ya que su función es, precisamente,

<sup>5</sup> PLAZAS VEGA, Mauricio A. Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario, Bogotá: Editorial Temis, 2000, p. 601.

<sup>6</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1107 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería. Esta sentencia declaró exequible el numeral 1º del artículo 879 del Estatuto Tributario, tal como fue adicionado por el artículo 1 de la ley 633 de 2000, que estableció una exención tributaria para los retiros efectuados de las cuentas de ahorro destinadas exclusivamente a la financiación de vivienda.

...¡Uf!...



la de brindar justicia, lo cual le impide fundar sus dictámenes en su capricho, puesto que su misión es razonar en equidad consultando el contexto fáctico del caso.

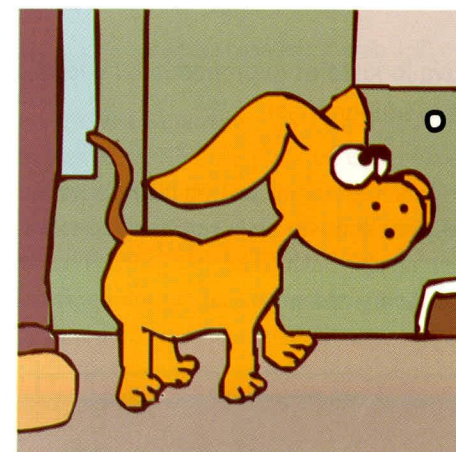
### 2.3. Límites de la equidad

*"La atribución transitoria de funciones públicas en cabeza de particulares no les otorga un poder extra –o supra– constitucional, así sus decisiones se inspiren en la equidad y persigan la resolución de conflictos económicos". (Corte Constitucional, Sentencia SU-837 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).*

El Estado social y democrático de derecho (artículo 1 C.P.) representa una renuncia expresa y un rechazo tajante a la arbitrariedad en el ejercicio de la autoridad. La sujeción de la conducta de las autoridades públicas al Estado de derecho, lleva implícito el respeto y sometimiento al debido proceso en todas sus actuaciones, esto como garantía del ciudadano frente al poder. El desobedecimiento flagrante del debido proceso constituye una vía de hecho frente a la cual la persona no puede quedar inerte. Por ello, la importancia de que exista un procedimiento constitucional para impedir la vulneración y solicitar la protección de los derechos fundamentales.

No es, por lo tanto, admisible la tesis según la cual cuando se trata de una decisión en equidad los jueces y juezas de paz o los árbitros puedan actuar arbitrariamente. La equidad no puede ser excusa que justifique la violación de los derechos fundamentales. En un Estado social de derecho los jueces y juezas de paz y los árbitros no pueden ser arbitrarios. En el ejercicio de sus facultades no pueden vulnerar los derechos y principios constitucionales y los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley. Lo anterior no significa que los árbitros, jueces y juezas de paz que deciden en

equidad tengan la misma responsabilidad que los jueces respecto de la práctica y valoración de pruebas, ni la misma carga de motivación que las autoridades judiciales.



Que tengan libertad de aplicar su criterio no significa que los jueces y juezas de paz puedan ser arbitrarios

### 2.4. Justicia en equidad

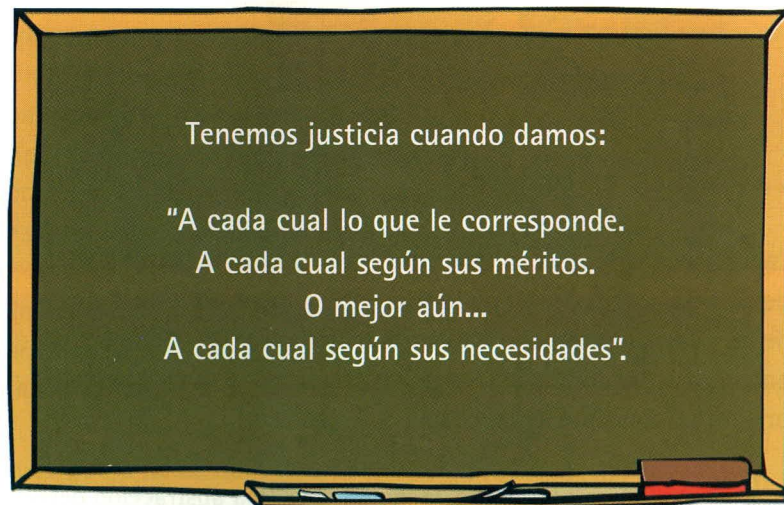
La justicia distributiva, la cual constituye la idea de equidad y de justicia, exige para su realización por lo menos tres personas de las cuales una impone las cargas o distribuye las ventajas: encontramos entonces la idea de justicia hacia la que debemos orientar el concepto de equidad.

La desigualdad no es un dato, la igualdad es una abstracción desde un punto de vista determinado de una desigualdad dada. La justicia necesita complementarse con otros preceptos fundamentales si se quiere obtener de ella un precepto claro de lo justo. En este sentido la justicia no es el principio exhaustivo, sino el específico, que nos da la pauta para la determinación conceptual del mismo.

Las características que definen a la *Justicia Distributiva* son las siguientes:

- Está relacionada con los méritos de cada uno. Para distribuir justamente deben tenerse en cuenta los méritos de cada uno. Por ello, en tal distribución, no deben recibir todos por igual sino de un modo proporcional a los méritos de cada uno.
- En la justicia distributiva lo justo es lo proporcional y lo injusto lo que va en contra de lo proporcional.

Es claro sobre todo en relación a los méritos (justicia distributiva) que lo justo en las distribuciones debe consistir en la conformidad con determinados méritos; si bien no coinciden todos en cuanto al mérito mismo, lo justo es, pues, ésto. Lo injusto, lo que va contra lo proporcional.



Esta última noción requiere un juez y jueza de paz que conozcan y reconozcan en cada comunidad no sólo las necesidades insatisfechas sino aquellas particularidades de necesidad conforme a la propia comunidad.

## Ejercicio 1

### El Sabio

¿Qué haría usted si de su casa le robaran 100 mil pesos?...

Pues a diferencia de muchos, doña Bertha, una mujer bastante temperamental, de 55 años y que en el barrio tenía fama de ser más que chismosa, decidió acudir a donde *el Sabio*. Este era un hombre apodado de tal manera porque tenía el don de adivinar el futuro, la cara de su enemigo oculto, sanar y rezar maleficios, devolver maridos y ayudar a personas con mala suerte. Así fue como después de una corta sesión, El Sabio le describió al presunto ladrón. Se trataba de un hombre de unos 70 kilos, 1.70 de estatura, cabello negro, ojos café, piel trigueña, nariz aguileña y manos fuertes.

Extrañada con la descripción, que podía corresponder a cualquiera, doña Bertha se fue caminando hasta su casa, mientras comparaba la descripción con la de su vecino Pedro, con quien siempre había tenido problemas y que, según ella, debía ser el ladrón.

La ofensiva de doña Bertha no se hizo esperar, y de casa en casa fue contando a quien se le atravesara que el atrevido de su vecino, Pedro, se le había robado los 100 mil pesos que con tanto esfuerzo ella ahorra para subsistir. Cuál sería la sorpresa de Pedro cuando descubrió que todo el barrio lo tachaba de ladrón, y él sin saber por qué estaba en boca de todo el mundo. Los hombres le retiraron el saludo, los niños le tiraban piedras en la calle y las mujeres lo insultaban a regañadientes cuando pasaba.

Cansado de esa situación, Pedro acudió al juez de paz, pues no estaba dispuesto a que esta situación se siguiera presentando.

- ¿Qué haría usted?
- ¿Cómo podría conocer de esta situación?
- ¿Qué tipo de procedimiento promovería: ante la comunidad entera, o sólo entre las partes? ¿Por qué?
- ¿Cómo buscaría fórmulas de arreglo?

- Si no hubiese un acuerdo, ¿a qué decisión llegaría?
- ¿Cómo tomaría esta decisión basado en la equidad?

## Ejercicio 2

### El Misterio de los Cien mil pesos

A unos 120 kilómetros de Yopal, la capital del Casanare, se encuentra Puerto Payero, una vereda enmarcada entre las montañas que bordean el majestuoso llano oriental y entre dos ríos que surten de cristalinas aguas a las casi 100 familias que viven en esa hermosa tierra colombiana. Alejados del caos ciudadano, con orgullo, la comunidad sigue teniendo firmes en su memoria los conceptos de los abuelos, de unidad, trabajo en equipo y solidaridad, en busca del desarrollo y para su propio beneficio.

Así fue como, por consenso general, una tarde de diciembre decidieron organizar un bazar para recolectar fondos para pintar la escuela veredal a la que han asistido por varias generaciones los niños de todas las familias que integran esta comunidad. Para tal efecto, decidieron organizarse y mientras unos venderían la comida, otros estarían a cargo de las bebidas, de los juegos de diversión y los espectáculos. La plata sería manejada por Adriana, una profesora de la propia escuela y Carlos, un vecino de ésta, escogidos por unanimidad por la Junta de Acción Comunal, incluyendo el revisor fiscal de ésta y la comunidad en pleno. Por eso no hubo discusión. Eran personas conocidas y de reconocida reputación en la vereda.

Por fin llegó el tan ansiado domingo de bazar y, como se esperaba, toda la comunidad estuvo presente. Al final del día, Adriana, la profesora, les explicó a todos los participantes que debían entregar cuentas al día siguiente a las cinco de la tarde en la escuela veredal. De tal manera se reunieron todos a la hora señalada. Juan, encargado de vender la cerveza, llegó un poco tarde y al hacer entrega de la plata explicó que de la venta de la cerveza se había recolectado \$800.000, pero que por diferentes causas él había debido tomar prestado \$200.000, que pagaría cuando recibiera un dinero que estaba esperando. Sin más excusas, contó los \$600.000 que tenía en sus manos y los entregó a Adriana, quien a su vez recontó. Efectivamente había \$600.000.

Minutos más tarde cuando ya todas las cuentas estaban hechas, Adriana y Carlos descubrieron que en la cuenta final, faltaban \$100.000. Lo cual no podía ser posible, pues las ventas generales, incluyendo la cerveza, daban \$1'300.000 y sólo había \$1'200.000. La duda estaba por supuesto en el señor de la cerveza. Éste aseguraba que había entregado \$600.000 completos y que incluso Adriana, había recontado, es decir, él "se lavaba las manos". Adriana propuso entonces que si se estaba dudando de la integridad de alguien, que "los esculcaran" a todos, porque como se dice por ahí "la plata no se puede desaparecer así por que así".

En medio de la zozobra, "esculcaron" a todos, no quedó ni uno solo que no vaciara bolsillos, carteras, bolsitas y hasta zapatos. Los cien mil pesos no aparecían y la verdad, nunca aparecieron.

Sin solución a la mano y con todos de sospechosos, la Junta de Acción Comunal de la vereda, decidió acudir al juez de paz para solucionar el problemita que a todos ya se les había salido de las manos y nadie sabía que hacer.

Ahora póngase en esta situación, usted evidentemente es el juez de paz, los conoce a todos y debe encontrar una solución para que todos queden contentos.

- ¿Qué haría?
- ¿Cómo aplicaría a esta situación la equidad?

## Caso No. 1 – Comunidad

Diversas causas, entre las que se encuentran desintegración familiar, falta de oportunidades escolares y laborales, ambiente social difícil, necesidad de pertenencia e identidad con un grupo, entre otras, han generado que en ciudades pequeñas y grandes se conformen grupos de jóvenes, denominados pandillas.

En el barrio donde usted vive existe una pandilla, que paulatinamente ha venido creciendo y convirtiéndose en un problema para todos los vecinos,



pues los muchachos se la pasan "midiendo calles" todo el día y gran parte de la noche, merodeando en las esquinas del barrio, en las canchas del parque y a la salida de tiendas y escuelas del sector, muchas veces consumiendo alcohol o marihuana. Bajo los efectos de estas sustancias, se reúnen a veces en las cuadras a escuchar música y a hablar a alto volumen, por lo que interrumpen el sueño y tranquilidad de los habitantes de las casas.

Asimismo, cuando alguien siquiera se atreve a mirarlos o a dirigirse a ellos insinuándoles que no pueden seguir perdiendo el tiempo, éstos le insultan e incluso le agreden, como ya ha pasado con varios señores.

Cansados de la situación y sin medir las consecuencias que esto pueda acarrear, un grupo de vecinos ha pensando crear un escuadrón de seguridad vecinal, para enfrentar así al grupo de "pelados y peladas" que conforman la pandilla del barrio.

Sin embargo, otro grupo considera que esa puede ser una salida muy radical y creen más conveniente acudir a usted como juez o jueza de paz para que les asesore y les ayude a encontrar una solución a esta problemática.

- *¿Considera usted que este es un asunto de su competencia?*
- *Si se considera competente para conocerlo, ¿de qué manera puede ayudar a su comunidad a resolverlo? Explique.*
- *La comunidad, ¿de qué manera debería intervenir para ayudarle a dar solución a este conflicto?*
- *¿Qué papel juegan los padres de estos jóvenes en la solución de este conflicto?*
- *¿Qué acciones cree que debe emprender la comunidad para que además de solucionar el conflicto, las condiciones de vida de los muchachos puedan cambiar y no se vuelva a presentar la misma situación?*

## Caso No. 2 – Equidad

La difícil situación económica causada por el generalizado desempleo y/o empleo informal es una realidad en todos los municipios de nuestra Colombia. Por esta causa, muchas familias y personas recurren a pedir plata

prestada a sus vecinos, amigos y hasta prestamistas para solventar los gastos necesarios para subsistir. A esta situación no escapan los Martínez, familia compuesta por Jorge, Mariela y tres niños de once, nueve y seis años respectivamente, quienes viven en arrendamiento en un pequeño apartamento ubicado en una casa de inquilinato.

Jorge es quien mantiene económicamente a su familia desde hace seis meses, pues Mariela -quien trabajaba en una fábrica de textiles- fue despedida de su empleo.

El sueldo de Jorge apenas alcanza para cubrir algunos de los gastos básicos, por lo que de un tiempo para acá Mariela ha tenido que pedir ciertas veces fiado el mercado a don Lucho, así como plata prestada a la comadre Lucía; se han atrasado también con el arriendo y unas facturas de servicios públicos. Mariela ha tratado de buscar trabajo, pero su enfermedad -Artritis- le genera unos dolores que le impiden coser o manejar una máquina textil.

La situación para los Martínez se ha complicado mucho: doña María, la dueña de la casa de inquilinato intentó cortar la luz de la casa de Jorge y su familia porque éste no ha pagado la parte del recibo que le corresponde, asimismo le advirtió que si no le cancela los cuatro meses que le adeuda tiene que desocupar; don Lucho ya no le ha vuelto a fiar a Mariela porque no le ha pagado lo que le debe y las relaciones de amistad de años entre Lucía y Mariela se han deteriorado porque esta última le debe parte de la plata que su comadre le facilitó.

Jorge y Mariela no saben qué hacer, y aunque ya llevan muchos años viviendo en el barrio y son conocidos por todos, han perdido la credibilidad y el apoyo. Sin embargo no están dispuestos a irse del apartamento porque consideran que es injusto que por unos pocos meses que deben de arriendo tengan que hacerlo, ya que lo que adeudan a don Lucho y la comadre Lucía no es gran cantidad.

Una noche, al regresar Jorge del trabajo, Mariela le dijo que tal vez tenía la solución para tratar de arreglar las cosas: le insistió en que se acordara de la reunión que había hecho el señor Jacinto hace unos meses en el salón comunal para contarle a toda la comunidad la manera como podía ayudarles a solucionar los conflictos ahora como juez de paz.

Al otro día Mariela hablo con doña María, don Lucho y la comadre Lucía, y les propuso que asistieran adonde el juez de paz de la comunidad para buscar una solución pacífica a los conflictos que tenían con ella y su esposo.

Las partes llegan ante usted, como juez de paz, y ponen la situación en su conocimiento:

- *¿Cómo abordaría el caso? ¿De qué manera le sugeriría a las partes aplicar la equidad para encontrar una solución al mismo?*
- *¿De qué forma aplicaría usted este principio?*
- *¿Qué rutas propondría a las partes para resolver los conflictos?*

## Bibliografía

- ARISTÓTELES. Ética Nicomaquea, Argentina: Editorial Porrúa, 1996
- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL, et. al. Comunidad, Contextos y conceptos básicos – Módulo I. Bogotá: DABS, et. al, 2003
- ARIAS CAMPOS, Rosa Ludy y GORDILLO GUERRERO, Carmen Lucía. Sistematización evaluativa sobre la Jurisdicción de Paz en Colombia. Ministerio del Interior y Justicia - Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia, 2003
- BORRERO GARCÍA, Camilo (compilador). Justicia alternativa – Estudios de caso. Bogotá: Ediciones Antropos Ltda., 2003
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
- DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. El derecho que nace del pueblo. Bogotá: Fundación para la Investigación y la cultura, 2004
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura. La caída del Angelus Novus: Para una nueva teoría social y una nueva práctica política. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos - ILSA: Bogotá, 2003
- INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS (ILSA) y RED DE JUSTICIA COMUNITARIA. Variaciones sobre la Justicia Comunitaria – El Otro Derecho No. 30, Bogotá: Ediciones Antropos Ltda., 2003
- INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN. Contrastes sobre lo justo – Debates en justicia comunitaria. Medellín, Primera edición. 2003
- PLAZAS VEGA, Mauricio A. Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario, Bogotá: Editorial Temis, 2000
- TORRES CÁRDENAS, César, ARIZA SANTAMARÍA, Rosembert y BORRERO GARCÍA CAMILO. Modulo para formación de Jueces de Paz. Bogota: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2002.
- TORRES CÁRDENAS, César. Propuesta de formación continuada para los Jueces de Paz en Colombia: aprender a hacer, aprender a aprender y aprender a pensar. En: Justicia de Paz en la región Andina. Bogotá: Red de Justicia, Centro de Estudios Constitucionales Plural, Corporación Excelencia en la Justicia, 2000
- TOURAINÉ, Alain. ¿Podremos vivir juntos? Fondo de cultura Económica, Brasil, 1999
- TRILLA, Jaime (Coordinador). Animación Socio cultural, España: Editorial Ariel Educación, 1997
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Pensamiento Jurídico – Revista de teoría del derecho y análisis jurídico No. 12 "Justicia Comunitaria" Parte I. Santafe de Bogotá: Unibiblos, 2000
- UPRIMNY YEPES, Rodrigo. Comentarios informales sobre la justicia informal en el Plan de Desarrollo de la Justicia. En: Justicia y Desarrollo – Debates: Paz

- y democracia: El aporte de la justicia comunitaria y de paz No. 10. Bogotá: Edición Corporación Excelencia en la Justicia, 1999
- VAN DE KERCHOVE, Michel et. al. Elementos para una Teoría Crítica del derecho. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.
- WOLKMER, Antonio Carlos. Introducción al pensamiento jurídico crítico. Bogotá: Instituto Latinoamericano De Servicios Legales Alternativos – ILSA. 2003
- (s. a.). Estado, Derecho y Luchas Sociales. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos – ILSA, 1991

## **Jurisprudencia Corte Constitucional**

1. Sentencia C-083 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz
2. Sentencia C-536 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández Galindo
3. Sentencia C-1547 de 2000, M.P. (E): Cristina Pardo Schlesinger
4. Sentencia C-1107 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería
5. Sentencia SU-837 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

## **Leyes**

Ley 497 de 1999, por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

## **Páginas de Internet**

- [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- [www.es.wikipedia.org](http://www.es.wikipedia.org)